



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7165**

Expediente N° 91-10966/01

Sancionada el 22/11/2001. Promulgada el 11/12/2001.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.294, del 18 de diciembre de 2001.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir un Convenio con el Estado Nacional, mediante el cual se subrogue a éste en los derechos y obligaciones acordados entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), otorgados por dicho Organismo de Crédito Internacional, en el marco del Convenio de Préstamos N° 1.193 OC-AR, hasta el monto máximo establecido en el artículo 2°.

Art. 2°.- El monto máximo del crédito a percibir por la Provincia, será de hasta Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones ochocientos mil ( U\$S 35.800.000).

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial, suscribirá el Convenio de Préstamo Subsidiario, bajo las condiciones establecidas en el marco del Contrato de Préstamo N° 1.193 OC-AR, de fecha 02 de marzo de 2000 y demás instrumentos que formen parte del mismo.

Art. 4°.- El importe del préstamo autorizado será destinado a la Reforma de la Atención Primaria de Salud en la provincia de Salta, objetivo que se estructura en cinco subcomponentes: a) Reforma al Sistema de Remuneración e Incentivos; b) Adecuación de Infraestructura; c) Implementación de Sistemas de Información; d) Comunicación Social y e) Fortalecimiento Institucional.

Art. 5°.- El crédito autorizado se ajustará a las condiciones financieras establecidas en el Convenio de Préstamo N° 1.193 OC-AR.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la provincia de Salta, en el marco del Convenio, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el régimen legal que en el futuro la sustituya, así como cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferido mediante Ley Nacional en garantía del préstamo a suscribir y hasta la cancelación definitiva del mismo.

Art. 7°.- Las contrataciones y adquisiciones a realizarse quedan sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Préstamo celebrado por el Estado Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los Convenios de Préstamo Subsidiario que celebre la provincia de Salta y el Estado Nacional, Manuales Operativos y demás condiciones.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno.

OSVALDO R. SALUM – Alberto F. Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.

Salta, 11 de diciembre de 2001.

**DECRETO N° 2.478.**

**Ministerio de Hacienda**

**El Gobernador de la provincia de Salta  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.165, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Yarade – David